

INE/CPMP/19/2014

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA PUBLICAR LA INFORMACIÓN ASENTADA EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se crea el Instituto Nacional Electoral. En su artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, se estableció que el Instituto podrá organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de éstos, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley.
- II. El dos de mayo de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional, así como Alejandro Sánchez Camacho, Secretario Nacional, ambos del partido político señalado, solicitó al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad para organizar *“la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados”*.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- V. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el diecisiete de junio de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de la y los Consejeros Electorales del Consejo General presentes, el proyecto de Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes, con el fin de someterlos a la consideración del Consejo General.
- VI. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG67/2014, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.
- VII. El dos de julio de dos mil catorce, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG86/2014, por el que dictamina la posibilidad material para organizar la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática y se aprueba la suscripción del Convenio de colaboración para tales efectos.
- VIII. El siete de julio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del Instituto como representante legal, así como el Presidente Nacional y Secretario General Nacional del Partido de la Revolución Democrática firmaron el Convenio de referencia —firmando además como testigo de honor el Presidente del Consejo General del Instituto—, a través del cual se establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección; las responsabilidades de las partes y los mecanismos de coordinación con relación a la organización y

desarrollo de la misma; las bases para la determinación de su costo; así como la fecha y condiciones de la terminación del propio Convenio.

- IX. Que para efecto de determinar el número y ubicación de Mesas Receptoras de la Votación a instalar el día de la jornada electiva, en términos de lo establecido en la cláusula Décimo Segunda del referido Convenio y con base en la propuesta de ubicación de casillas presentada por el Partido de la Revolución Democrática el cuatro de julio de dos mil catorce, las trescientas Juntas Distritales Ejecutivas llevaron a cabo recorridos para la ubicación de las casillas en el periodo del cinco al once de julio de dos mil catorce, habiéndose cerciorado de la idoneidad de la ubicación de las casillas y obteniendo las anuencias respectivas por escrito de los propietarios, arrendatarios o responsables de los lugares y se levantó el registro de necesidades para el acondicionamiento y equipamiento de las Mesas Receptoras de la Votación.
- X. El diecisiete de julio de dos mil catorce, las trescientas Juntas Distritales Ejecutivas en las treinta y dos entidades federativas celebraron sesión extraordinaria para aprobar, en su ámbito de competencia, la propuesta del número y ubicación de las casillas.
- XI. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el dieciocho de julio de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo INE/CPPP/06/2014, relativo a la lista que contiene el número y ubicación de las Mesas Receptoras de la Votación para la Elección Nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática.
- XII. Que una vez aprobada la lista de ubicación de casillas, a solicitud del Mtro. Camerino Eleazar Márquez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos estableció un periodo adicional para que el partido político pudiera presentar observaciones técnicas a la ubicación de las casillas

aprobadas, a fin de que pudieran ser valoradas por las Juntas Distritales Ejecutivas y, en su caso, realizar las modificaciones que resultaran procedentes. Las observaciones referidas fueron presentadas los días dieciocho de julio, primero y cuatro de agosto de dos mil catorce, a través de los oficios CEMM-355/2014, CEMM-381/2014, CEMM-382/2014 y CEMM-386/2014, con el objeto de que fueran analizadas en los distintos ámbitos distritales.

- XIII. Que una vez analizadas las observaciones del partido político, referidas en el considerando 25 y determinada su viabilidad técnica y operativa, las Juntas Distritales Ejecutivas celebraron sesión extraordinaria el cinco de agosto de dos mil catorce, para aprobar ajustes a la propuesta del número y ubicación de las casillas, mediante nuevo acuerdo tomado en esa fecha.
- XIV. Con base en lo anterior, el seis de agosto de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó mediante Acuerdo INE/CPMP/11/2014 los ajustes a la lista nacional que contiene el número y ubicación de las Mesas Receptoras de la Votación para las elecciones antes referidas.
- XV. Que mediante Acuerdo INE/CPMP/11/2014 se estableció lo siguiente: *i)* en atención a la solicitud presentada por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General en el marco de la sesión en que se aprobó el Acuerdo referido, el Instituto valoraría la viabilidad técnica para instalar casillas en 10 Municipios que no se encontraban incluidos en la lista aprobada y; *ii)* con excepción de las modificaciones que pudieran derivar de lo señalado en inciso anterior, o de advertirse errores en la captura de la información contenida en la lista aprobada, con dicho Acuerdo se concluye la etapa de definición del número y ubicación de las casillas previsto en los apartados 1 a 6 de la cláusula Décimo Segunda del Convenio.
- XVI. Que las modificaciones realizadas a la lista que contiene el número y ubicación de las casillas en atención a lo previsto en el Acuerdo

INE/CPMP/11/2014, se notificaron al Partido de la Revolución Democrática a través de los oficios INE/DEOE/0134/2014 de fecha 19 de agosto de 2014 e INE/DEOE/0148/2014 de fecha 26 de agosto de 2014.

XVII. Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA del Convenio multicitado, relativas a la integración de las Mesas Receptoras de la Votación y la capacitación electoral, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos: *i)* aprobó el dieciocho de julio de dos mil catorce la Estrategia de integración de las Mesas receptoras de Votación mediante el Acuerdo INE/CPMP/03/2014, en la que se incluyen los materiales didácticos que se utilizarán en la primera etapa de la capacitación de los funcionarios que integraran las mesas referidas; *ii)* el mismo dieciocho de julio aprobó la designación de los funcionarios que se desempeñarán como coordinadores electorales e instructores electorales, a través del Acuerdo INE/CPMP/07/2014; *iii)* el seis de agosto de dos mil catorce llevó a cabo el proceso de primera insaculación para seleccionar a los ciudadanos que integrarán las Mesas Receptoras de Votación; *iv)* el quince de agosto de dos mil catorce aprobó a través del Acuerdo INE/CPMP/015/2014 los materiales didácticos que se utilizarán para la segunda etapa de la capacitación electoral de los funcionarios que integrarán las Mesas Receptoras de la Votación y; *v)* el veintitrés de agosto de dos mil catorce llevó a cabo el proceso de segunda insaculación para la integración de las Mesas Receptoras de Votación. De conformidad con lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en coordinación con las Juntas Locales y Distritales de este Instituto han implementado las tareas requeridas para la integración de las Mesas Receptoras de la Votación y la capacitación de quienes fungirán como funcionarios de las mismas.

XVIII. Que a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el cláusula DÉCIMA TERCERA del Convenio, relativa a la documentación y los materiales electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos: *i)* el dieciocho de julio de dos mil catorce mediante el Acuerdo INE/CPMP/08/2014 aprobó los diseños de la documentación y los

materiales electorales, entre los que se encuentran las actas de escrutinio y cómputo que serán utilizadas en las Mesas Receptoras de la Votación del día de la jornada electoral y; *ii*) el quince de agosto de dos mil catorce aprobó las hojas para hacer operaciones y la modificación de las actas de escrutinio y cómputo. De conformidad con los Acuerdos referidos la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ha llevado a cabo las tareas para el diseño y la producción de la documentación y los materiales electorales necesarios para la organización y el desarrollo de la elección nacional en cuestión.

XIX. Que a fin de dotar de certeza el procedimiento a través del que se realizará la distribución de la documentación y los materiales electorales, así como el traslado de los paquetes electorales tras la conclusión de la jornada electoral, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en fecha veintitrés de agosto de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo INE/CPMP/17/2014, a través del que se establecen las reglas para la distribución de documentación y materiales electorales a los presidentes de las Mesas Receptoras, el traslado del paquete electoral a la Junta Distrital Ejecutiva y se instruye la contratación de Asistentes Electorales que desempeñarán funciones exclusivas de asistencia electoral, durante el proceso electoral materia del presente Acuerdo.

XX. Que de conformidad con lo previsto en la cláusula DÉCIMA QUINTA del convenio, relativa a la jornada electoral y actos posteriores, el siete de septiembre de dos mil catorce, día en que se celebrará la jornada electoral: *i*) las juntas Locales y Distritales Ejecutivas de este Instituto se instalarán en sesión permanente a efecto de dar seguimiento e informar, sobre la instalación, desarrollo de la votación, incidentes, escrutinio, cómputo y clausura de las mesas receptoras de la votación, así como, para la recepción de los expedientes al término de la jornada electiva; *ii*) a las 7:30 horas, el Presidente, Secretario y Escrutador de la mesa receptora de votación nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos de la instalación de la casilla en presencia de los representantes de los emblemas, sublemas y planillas acreditados que

concurran; *iii*) la votación se desarrollará conforme a lo previsto en el numeral 5 de la cláusula referida; *iv*) el cómputo y escrutinio de los votos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en los numerales 6 y 7 de la misma cláusula y; *v*) al término de la jornada para garantizar la entrega oportuna de los paquetes a las sedes de las Juntas Distritales Ejecutivas, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CPMP/17/2014.

- XXI. Que la misma cláusula DÉCIMA QUINTA en su numeral 9 establece que los mecanismos de publicidad de los resultados de las actas de la jornada electiva serán aprobados por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tomando en consideración la propuesta que al efecto presente el Partido de la Revolución Democrática, así como la factibilidad técnica, material y humana de este Instituto.
- XXII. Que a través de la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del Convenio se establece el procedimiento y fechas en que se llevarán a cabo los cómputos distritales, locales y el cómputo total de la elección nacional de integrante del Consejo General, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como de ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el segundo párrafo del apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política, establece, entre otras que, a petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, cuando medie solicitud sobre el particular y siempre con cargo a las prerrogativas del partido.
4. Que en el artículo 44, numeral 1, inciso ff) de la propia ley general referida en el considerando que antecede, se establece como facultad del Consejo General, la de dictar los Acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos que así lo soliciten con cargo a sus prerrogativas.
5. Que en el precepto legal citado en el considerando inmediato anterior, se establece el plazo específico en el que deberá presentarse la solicitud, el cual es de 4 meses anteriores al inicio del proceso electoral partidista respectivo; no obstante lo anterior, en el artículo Transitorio Vigésimo Segundo de la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que respecto a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley en cita, el plazo referido no será aplicable.
6. Que en el artículo 55, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece como facultad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, previa solicitud, y con cargo a las prerrogativas del propio instituto político.

7. Que en el artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen las reglas que se aplicarán para la organización y el desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección de los partidos políticos por conducto del Instituto.
8. Que en el numeral 2, incisos c) y d) del artículo invocado en el considerando anterior, se dispone que los partidos políticos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales y que el partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político.
9. Que de conformidad con lo previsto en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes y el Convenio suscrito con motivo de la elección materia del presente Acuerdo, este Instituto, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos ha aprobado los Acuerdos y realizado los procedimientos requeridos para la organización y desarrollo de la elección nacional de integrantes del Consejo General, los Consejos Estatales y Municipales y el Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
10. Que de acuerdo con lo anterior, y tal como se señala en los antecedentes del presente Acuerdo, este Instituto ha llevado a cabo las tareas necesarias para el desarrollo de la jornada electiva a realizarse el día siete de septiembre de dos mil catorce, en particular, con los objetos siguientes: *i)* determinar el número y ubicación de las Mesas Receptoras de la Votación; *ii)* aprobar e implementar la Estrategia para la integración de las Mesas Receptoras de Votación, a través de la cual se implementan las dos etapas de capacitación para quienes fungirán como funcionarios de dichas mesas; *iii)* designar a los ciudadanos que fungirán como Coordinadores Electorales e Instructores Electorales; *iv)* insacular a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las Mesas Receptoras de Votación; *vi)* aprobar el diseño de la documentación

y los materiales electorales y; *iv*) aprobar las reglas para la distribución de documentación y materiales electorales a los presidentes de las Mesas Receptoras, el traslado del paquete electoral a la Junta Distrital Ejecutiva e instruir la contratación de Asistentes Electorales que desempeñarán funciones exclusivas de asistencia electoral, durante el proceso electoral materia del presente Acuerdo. De acuerdo con lo anterior, este Instituto ha implementado las tareas requeridas para el desarrollo de la jornada electiva el próximo siete de septiembre de dos mil catorce.

11. Que como se señala en el antecedente XIX la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Acuerdo INE/CPPP/17/2014, que en su Punto de Acuerdo PRIMERO establece que el día de la jornada electoral se llevarán a cabo 5,573 Operativos de Traslado de Paquetes Electorales (OTPE), para atender las 8,269 Mesas Receptoras de Votación.
12. Que el Acuerdo INE/CPPP/17/2014, a través de su Punto SEGUNDO establece que el número de Instructores, Asistentes y Coordinadores Electorales que efectuarán funciones de asistencia electoral se determinará a partir de uno por cada domicilio aprobado por las Juntas Distritales Ejecutivas donde se instale una casilla básica y hasta tres contiguas y, para el caso de existir más de éstas en un mismo domicilio, se considerará un OTPE y un responsable adicional.
13. Que el Acuerdo INE/CPPP/17/2014, mediante su Punto SÉPTIMO, establece que los Instructores, Asistentes y Coordinadores tendrán las funciones siguientes como responsables de los OTPE: *i*) el día de la jornada electiva, a las 07:00 horas, deberán llegar a los domicilios donde se encuentra o encuentran las casillas de la sección sede que les corresponda, a efecto de entregar al presidente de la Mesa Receptora de la Votación la documentación y los material electorales; *ii*) deberán cerciorarse que se realice la correcta instalación de la Mesa Receptora de Votación y dar cuenta sobre el desarrollo de la votación a quien designe la Junta Distrital Ejecutiva respectiva y; *iii*) una vez cerrada la votación y habiéndose integrado el paquete electoral, deberán llevarlo de inmediato a la Junta Distrital Ejecutiva respectiva, donde se

extenderá acuse de recibo por parte de los funcionarios designados por la Junta Distrital Ejecutiva.

14. Que a través del Punto de Acuerdo OCTAVO del Acuerdo INE/CPPP/17/2014, se faculta a las Juntas Distritales Ejecutivas para que determinen, en caso de aquellas zonas donde existe violencia, inseguridad o alguna circunstancia que pueda poner en riesgo el tránsito nocturno del paquete electoral, a fin de que sea trasladado el día siguiente de la jornada electiva, para efecto de salvaguardar la integridad física del responsable del OTPE.
15. Que esta Comisión considera necesario contar con un mecanismo que permita tener certeza respecto de la implementación de los 5,573 Operativos de Traslado de Paquetes Electorales relativos a las 8,269 Mesas Receptoras de Votación, a cargo de los Instructores, Asistentes y Coordinadores Electorales. A fin de cumplir el objeto referido es necesario aprobar un procedimiento para publicar la información asentada en las actas de escrutinio y cómputo.
16. Que para efecto de publicar la información asentada en las actas de escrutinio y cómputo, la primera copia de dichas actas se dejará afuera de los paquetes electorales y quedará en poder de los Instructores, Asistentes y Coordinadores Electorales, respectivamente, mismas que habrán de entregar en la Junta Distrital Ejecutiva a la persona que sea designada para esos efectos. Los Instructores, Asistentes y Coordinadores Electorales contarán con un sobre para depositar las copias de las actas de escrutinio y cómputo.
17. Que con el objeto ya referido, se habilitará un Recinto de Captura, Verificación y Digitalización (RECAVEDI) de las actas de escrutinio y cómputo en las Juntas Distritales Ejecutivas.
18. Que el proceso que llevarán a cabo las Juntas Distritales Ejecutivas a través de los RECAVEDI se realizará utilizando la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo y estará conformado por las etapas siguientes: *i)* acopio de la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo; *ii)* captura de la

información contenida en la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto; *iii*) verificación de los datos de las actas de escrutinio y cómputo registrados en el Sistema de Captura de Actas y; *iv*) digitalización y transmisión de las imágenes de las actas de escrutinio y cómputo. Para efecto de lo anterior, los lineamientos a que se hace referencia en el inciso *ii*) serán expedidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral —con la colaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática— a más tardar el próximo miércoles tres de septiembre de dos mil catorce y deberán especificar la forma en que se procederá en aquellos casos en los que se presenten inconsistencias.

19. Que en relación con la captura y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo que se realizará en las Juntas Distritales Ejecutivas a través de los RECAVEDI es importante tomar en consideración que la información relativa a las actas de los paquetes electorales, cuyo traslado se realizará al día siguiente de la jornada electiva —de acuerdo con lo determinado por las Juntas Distritales Ejecutivas aquellas zonas donde existe violencia, inseguridad o alguna circunstancia que pueda poner en riesgo el tránsito nocturno del paquete electoral, a fin de que sea trasladado el día siguiente de la jornada electiva, para efecto de salvaguardar la integridad física del responsable del OTPE—, podrá realizarse hasta el día ocho de septiembre de dos mil catorce.
20. Que para efecto de publicar la información capturada y digitalizada a través de los RECAVEDI instalados en las Juntas Distritales Ejecutivas se contará con un Sistema de Captura de Actas que generará reportes periódicos y publicación de las imágenes de las actas de escrutinio y cómputo cada hora, cuya operación estará a cargo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con el apoyo y coordinación conjunta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del personal designado en las Juntas Ejecutivas Distritales para integrar los RECAVEDI. Los reportes y publicación de las imágenes comenzarán después de las 20:00 horas del día domingo siete de septiembre

de dos mil catorce; y concluirán una vez que se cuente con el reporte del total de las actas de escrutinio y cómputo de los paquetes que se hayan recibido el día ocho de septiembre de dos mil catorce hasta las 20:00 horas o, en un momento posterior, que determine la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

21. Que en atención a las consideraciones expuestas esta Comisión aprueba el procedimiento para publicar la información asentada en las actas de escrutinio y cómputo de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 32, numeral 2, inciso a); 44, numeral 1, inciso ff), 55, numeral 1, inciso k) y Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, 33, 36 y el Capítulo XI del Título I de los Lineamientos para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática el siete de julio de dos mil catorce; esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el procedimiento para publicar la información asentada en las actas de escrutinio y cómputo de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, previsto en los Considerandos 16, 17, 18, 19 y 20 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que realice las acciones de coordinación y supervisión necesarias para que las Juntas Distritales Ejecutivas implementen el procedimiento aprobado mediante el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a las Juntas Distritales Ejecutivas para habilitar el Recinto de Captura, Verificación y Digitalización de las actas de escrutinio y cómputo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a efecto de instrumentar el Sistema de Captura de Actas que generará los reportes periódicos y publicación de las imágenes de las actas de escrutinio y cómputo, a través de la información capturada y digitalizada en los RECAVEDI habilitados en las Juntas Distritales Ejecutivas.

En relación con lo anterior, se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que en la próxima sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos: *i)* presente un informe detallado del diseño y mecanismo de operación del Sistema de Captura de Actas y; *ii)* realice una presentación que dé cuenta de la forma en que se publicará la información asentada en las actas de escrutinio y cómputo, la forma en que se rendirán los reportes periódicos y publicarán las imágenes de las actas referidas.

QUINTO. Se aprueba que los reportes periódicos y publicación de las imágenes de las actas de escrutinio y cómputo comience después de las 20:00 horas del día domingo siete de septiembre de dos mil catorce; y concluya una vez que se cuente con el reporte del total de las actas de escrutinio y cómputo de los paquetes que se hayan recibido el día ocho de septiembre de dos mil catorce hasta las 20:00 horas o, en un momento posterior, que determine la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para dar a conocer el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales así

como al Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales conducentes, y para su publicación en el portal oficial de Internet y en las sedes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales del Partido de la Revolución Democrática, y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Privada de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta de la Comisión, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN
RÍOS Y VALLES**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA
RODRÍGUEZ**